

HONORABLE ASAMBLEA

En fecha 09 de marzo de 2011, se turnó a las **Comisiones Unidas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Seguridad Pública**, para su estudio y dictamen, el expediente número **6848/LXXII**, el cual contiene un escrito signado por el C. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, así como por el C. Secretario General de Gobierno, el Procurador General de Justicia y la Presidenta Ejecutiva del Instituto Estatal de las Mujeres; mediante el cual presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a homologar con la Ley General de la materia nuestro marco normativo en el tema de violencia familiar contra las mujeres.

COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

1

Expediente No. 6848/LXXII (2 vuelta).- **Asunto:** iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a homologar con la Ley General de la materia nuestro marco normativo en el tema de violencia familiar contra las mujeres.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

Dicha iniciativa, fue sometida a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado, para su apertura y discusión, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2012, en los términos de lo dispuesto en el artículo 152 de la Constitución Política del Estado.

El proyecto de Decreto en mención fue aprobado, haciendo uso de la Tribuna para tal efecto los siguientes:

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO

.....QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: NUEVO LEÓN HA SOBRESALIDO A NIVEL NACIONAL COMO UNA ENTIDAD FEDERATIVA PRECURSORA EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AQUÉLLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE VULNERABILIDAD. EN TAL SENTIDO, Y ANTE LA NECESIDAD DE COMBATIR UNA PROBLEMÁTICA QUE SE HA VENIDO INCREMENTANDO HOY EN DÍA, COMO LO ES LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER, ES QUE HACIA EL INTERIOR DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA SE CONSIDERÓ

COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

2

Expediente No. 6848/LXXII (2 vuelta).- **Asunto:** iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a homologar con la Ley General de la materia nuestro marco normativo en el tema de violencia familiar contra las mujeres.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

OPORTUNO APROBAR LAS REFORMAS DE MÉRITO, TENDIENTES A GARANTIZAR Y PRESERVAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA SOCIEDAD EN GENERAL. AHORA BIEN, Y A FIN DE HACER SÓLO UNA PRECISIÓN EN CUANTO AL PROCESO LEGISLATIVO RESPECTO DE LAS REFORMAS PLANTEADAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE AL TENER CARÁCTER DE CONSTITUCIONAL, PRIMERAMENTE SE REQUIERE ABRIR A DISCUSIÓN LA MISMA, PUBLICÁNDOSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LOS EXTRACTOS DE SU DISCUSIÓN. DEBIDO A ÉSTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 148 Y 149 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ES QUE HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y EXHORTAR A TODOS MIS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO LO QUE TENGO QUE DECIR PRESIDENTE”.....

C. DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO

..... QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SIEMPRE HA

COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

3

Expediente No. 6848/LXXII (2 vuelta).- Asunto: iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a homologar con la Ley General de la materia nuestro marco normativo en el tema de violencia familiar contra las mujeres.
LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

ESTADO A FAVOR DEL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y REPUDIA TODO TIPO DE VIOLENCIA, POR LO QUE SOLICITAMOS SU VOTO FAVORABLE AL PRESENTE DICTAMEN. LA PROPUESTA OBJETO DE ANÁLISIS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DERIVA DE LOS TRABAJOS DE LA REFORMA INTEGRAL AL MARCO NORMATIVO PREVISTO EN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. EN LA ESPECIE, ESTAMOS EN LOS DEBATES CONDUCENTES A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE CONFERIR A LOS JUZGADORES LA FACULTAD DE CONOCER DE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS EN LOS TRÁMITES JUDICIALES EN LO RELATIVO A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN PREVISTAS EN EL DERECHO FAMILIAR. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CORRESPONDE A LAS LEYES CLASIFICADAS COMO CONSTITUCIONALES, ES DECIR, AQUÉLLAS PARA CUYA MODIFICACIÓN SE PRECISE EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 148 Y 151 DEL PROPIO ORDENAMIENTO CÍMERO. ES POR ÉSTO QUE AL SENO DE LAS PONENTES COMISIONES UNIDAS SE DECIDIÓ

COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

4

Expediente No. 6848/LXXII (2 vuelta).- **Asunto:** iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a homologar con la Ley General de la materia nuestro marco normativo en el tema de violencia familiar contra las mujeres.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

HACER UNA PARTICIÓN DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, TRAMITÁNDOSE POR UNA PARTE LA REFORMA A LAS LEYES SECUNDARIAS, Y POR OTRA, DE LA LEY CONSTITUCIONAL. ESTA MODIFICACIÓN POR LO TANTO, DEPENDE ACCESORIAMENTE DEL ESQUEMA GENERAL PREVISTO EN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A LOS CÓDIGOS PENAL Y CIVIL Y A SUS RESPECTIVAS NORMAS ADJETIVAS, POR LO QUE SON IGUALMENTE VÁLIDOS LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES A LAS NORMAS SECUNDARIAS, OBJETO DE ANÁLISIS DE ESTE MISMO EXPEDIENTE. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ME PERMITO ATENTA Y RESPETUOSAMENTE SOLICITAR SU VOTO FAVORABLE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EN DISCUSIÓN. GRACIAS PRESIDENTE”

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMERA VICEPRESIDENTA OCUPAR SU LUGAR PARA HACER USO DE LA PALABRA.

LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, EXPRESÓ: “SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO JORGE

COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

5

Expediente No. 6848/LXXII (2 vuelta).- **Asunto:** iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a homologar con la Ley General de la materia nuestro marco normativo en el tema de violencia familiar contra las mujeres.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER PARA HABLAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN”.

C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER

.....QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS: NUESTRA PARTICIPACIÓN ES EN APOYO AL PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 36 BIS Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 35, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES FRACCIONES. LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA FORMA PARTE DE UNA MÁS AMPLIA, PROMOVIDA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, MEDIANTE LA REFORMA AL CÓDIGO CIVIL, AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AL CÓDIGO PENAL, AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, ASÍ COMO A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

6

Expediente No. 6848/LXXII (2 vuelta).- **Asunto:** iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a homologar con la Ley General de la materia nuestro marco normativo en el tema de violencia familiar contra las mujeres.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN V AL NUMERAL ANTES MENCIONADO, CONSISTE EN FACULTAR A LOS JUECES DE LO FAMILIAR PARA CONOCER DE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS RELACIONADAS CON LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN QUE CONSTITUYEN UN DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POPULAR DE ACUERDO CON LAS REFORMAS ANTES MENCIONADAS. POR SU PARTE, LA REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DEL ORDENAMIENTO ANTES CITADO, TIENE COMO PROPÓSITO FACULTAR A LOS JUECES DE PREPARACIÓN DE LO PENAL PARA RESOLVER EN FORMA INMEDIATA Y POR CUALQUIER MEDIO LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES, ÓRDENES DE PROTECCIÓN PRECAUTORIAS, DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS. DE ACUERDO CON LAS REFORMAS A LOS CÓDIGOS CIVIL Y PENAL QUE ACABAMOS DE APROBAR, LOS ÓRDENES DE PROTECCIÓN CONSTITUYEN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA QUE LAS MUJERES DESDE EL MOMENTO EN QUE INTERPONGAN LA DENUNCIA EN CONTRA DE SUS AGRESORES TENGAN LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA. CUANDO PELIGRA LA INTEGRIDAD FÍSICA O LA PROPIA VIDA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, PRINCIPALMENTE MUJERES, DICHAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN PUEDEN HACER LA DIFERENCIA ENTRE LA VIDA

COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

7

Expediente No. 6848/LXXII (2 vuelta).- **Asunto:** iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a homologar con la Ley General de la materia nuestro marco normativo en el tema de violencia familiar contra las mujeres.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

Y LA MUERTE. SIN EMBARGO, LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN NO PODRÍAN EJECUTARSE MIENTRAS LOS JUECES CIVIL Y PENAL COMPETENTES CAREZCAN DE ATRIBUCIONES PARA SOLICITARLAS; DE AHÍ LA IMPORTANCIA DE LA PRESENTE REFORMA QUE TAMBIÉN BENEFICIA A MENORES DE EDAD, ADULTOS MAYORES E INCAPACES, VÍCTIMAS DEL FLAGELO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR. POR LO ANTES EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 148 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA SE PRONUNCIA A FAVOR DEL RESOLUTIVO EN DISCUSIÓN. MUCHAS GRACIAS”.....

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Congreso del Estado conocer del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, estas Comisiones Unidas de Dictamen Legislativo, han procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II y III, de la Ley Orgánica del Poder

COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

8

Expediente No. 6848/LXXII (2 vuelta).- **Asunto:** iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a homologar con la Ley General de la materia nuestro marco normativo en el tema de violencia familiar contra las mujeres.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso j), y fracción III incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Este Poder Legislativo, aprobó admitir a discusión, en fecha 22 de marzo de 2012, el proyecto de Decreto que contiene reformas a los artículos 35 y 36 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, asentadas en el **diario de debates Núm.DDE-311-LXXII-12**.

Los Estados tienen la obligación de proteger a las mujeres de la violencia, responsabilizar a los culpables e impartir justicia a las víctimas. La eliminación de la violencia contra la mujer sigue siendo uno de los más graves desafíos de nuestra época, y para poner fin a este tipo de actos, resulta necesario utilizar de la manera más sistemática y eficaz el cúmulo de conocimientos e instrumentos que se han elaborado en los últimos años.

Lo anterior implica que en lo más alto de los niveles de dirección del Estado, exista una clara voluntad política y un compromiso declarado, visible e inquebrantable, y que se cuente con la determinación para llevar a cabo las acciones suficientes para erradicar este tipo de flagelo, que tanto perjudica a nuestra sociedad.

COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

9

Expediente No. 6848/LXXII (2 vuelta).- **Asunto:** iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a homologar con la Ley General de la materia nuestro marco normativo en el tema de violencia familiar contra las mujeres.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

La violencia contra la mujer ha recibido una creciente atención en las Naciones Unidas como una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos de las mujeres. La comunidad internacional se ha comprometido a proteger los derechos y la dignidad de la mujer a título individual mediante numerosos tratados y declaraciones. A pesar de los grandes esfuerzos que se han emprendido para erradicar la violencia contra las mujeres, hay que señalar que ha habido escasos progresos.

Es importante puntualizar, que en la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos en Viena que se celebró en 1993, se afirmó la universalidad de los derechos de la mujer como derechos humanos y se hizo un llamado a la eliminación de la violencia por tipos de género. La Conferencia de Viena también incrementó significativamente el impulso que llevó poco después, en ese mismo año, a la adopción de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer por parte de la Asamblea General.

Así mismo es de señalarse, que dicha declaración expresa que la violencia contra la mujer “constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer”. Así mismo la

COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

10

Expediente No. 6848/LXXII (2 vuelta).- Asunto: iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a homologar con la Ley General de la materia nuestro marco normativo en el tema de violencia familiar contra las mujeres.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

declaratoria pone de relieve los distintos escenarios de la violencia en contra de la mujer tales como la violencia en la familia, la violencia en la comunidad y la violencia cometida o tolerada por el Estado.

Por otra parte, la Declaración enuncia preocupación por el hecho de que algunos grupos de mujeres como las pertenecientes a minorías, las de grupos indígenas, las refugiadas, las indigentes, aquellas recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado, son particularmente vulnerables a la violencia, y por dicha circunstancia, en la misma declaratoria se enumeran una serie de medidas que deben de adoptar los Estados para prevenir y eliminar este tipo de actos.

En esa tesitura, para completar el paquete de reformas en relación al tema presentada por el Ejecutivo del Estado a los distintos ordenamientos jurídicos, por requerir un tratamiento especial es que se dictamina en forma separada las relativas a la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, necesarias para la factibilidad y aplicación de las contenidas en diversas normas jurídicas.

En virtud de que las reformas aludidas al tema que se trata son necesarias, es preciso realizar reformas extensivas a otros cuerpos jurídicos

COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

11

Expediente No. 6848/LXXII (2 vuelta).- Asunto: iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a homologar con la Ley General de la materia nuestro marco normativo en el tema de violencia familiar contra las mujeres.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

tal es el caso de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de las que nace de manera originaria funciones de los Órganos Jurisdiccionales ya que de no realizarse las reformas a este las medidas cautelares, ordenes de protección precautorias de emergencia y preventivas carecerían de un sustento legal de carácter fundamental en virtud de que el nacimiento de los Órganos anteriores lo es la ley lo que se alude en líneas anteriores.

En este sentido, con la aprobación a estas reformas se da un paso importantísimo en el Estado, para reforzar homologar y armonizar el sistema jurídico estatal para brindar una total seguridad a las mujeres neolonesas en relación en uno de los temas que daña mas a la sociedad como la violencia hacia la mujer en cualquiera de su manifestaciones pero principalmente el de la violencia familiar.

Aunado a lo anterior atendemos a la facultad que nos otorga el numeral 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el cual menciona que las reformas al ordenamiento que nos ocupa pueden ser discutidas en el mismo periodo siempre que sean aprobadas por el Congreso en ese tenor es que se dictamina el presente asunto.

COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

12

Expediente No. 6848/LXXII (2 vuelta).- Asunto: iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a homologar con la Ley General de la materia nuestro marco normativo en el tema de violencia familiar contra las mujeres.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

En consecuencia, por los razonamientos jurídicos y de hecho, los integrantes de estas Comisiones Unidas de Dictamen Legislativo, ponemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, para su aprobación en definitiva en los términos del artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 36 Bis y se adiciona una fracción V al artículo 35 pasando las fracciones V, VI, VII, VIII y IX a ser ahora las fracciones VI, VII, VIII, IX y X, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 35.....

I a la IV.....

V De las providencias precautorias en todo lo relativo a las órdenes de protección relacionadas con el derecho familiar;

VI. De los Actos Prejudiciales en todo lo relativo al derecho familiar;

VII. De la diligenciación de los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos relacionados con el derecho familiar;

VIII. De todas las cuestiones familiares que reclamen la

COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

13

Expediente No. 6848/LXXII (2 vuelta).- Asunto: iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a homologar con la Ley General de la materia nuestro marco normativo en el tema de violencia familiar contra las mujeres.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

intervención judicial;

IX. De la elaboración de los registros en que consten los discernimientos de los cargos de tutor y curador, los que estarán a disposición de los Consejos Locales de Tutela, y

X. De los demás asuntos que determinen las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 36 Bis.

I.

II. Resolver, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, órdenes de protección precautorias de emergencia y preventivas;

III a la VII.....

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Héctor Israel Castillo Olivares

Dip. Secretario:

Yoana Elena Martínez Garza

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

Heriberto Cano Marchan

Dip. Vocal:

Leonel Chávez Rangel

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

15

Expediente No. 6848/LXXII (2 vuelta).- **Asunto:** iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a homologar con la Ley General de la materia nuestro marco normativo en el tema de violencia familiar contra las mujeres.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Alejandro Cesar Rodríguez Pérez

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Dip. Presidente:

Heriberto Cano Marchan

Dip. Vicepresidente:

Omar Orlando Pérez Ortega

Dip. Secretario:

Oscar Alberto Cantú García

COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

16

Expediente No. 6848/LXXII (2 vuelta).- **Asunto:** iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a homologar con la Ley General de la materia nuestro marco normativo en el tema de violencia familiar contra las mujeres.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

Dip. Vocal:

Armando Gerardo Martínez Tijerina

Dip. Vocal:

Yoana Elena Martínez Garza

Dip. Vocal:

Leonel Chávez Rangel

Dip. Vocal:

Mario Emilio González Caballero

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Josefina Villarreal González

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

José Ángel Alvarado Hernández

**COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

17

Expediente No. 6848/LXXII (2 vuelta).- **Asunto:** iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a homologar con la Ley General de la materia nuestro marco normativo en el tema de violencia familiar contra las mujeres.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

**COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

18

Expediente No. 6848/LXXII (2 vuelta).- **Asunto:** iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil para el Estado de Nuevo León, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación a homologar con la Ley General de la materia nuestro marco normativo en el tema de violencia familiar contra las mujeres.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León